

La música en la educación del alumnado con necesidades educativas especiales en España: análisis legislativo y propuesta de mejora

Patricia L. Sabbatella¹; Luis del Barrio²

Recibido: 1 de septiembre de 2020 / Aceptado: 10 de marzo de 2021

Resumen. Este artículo presenta un análisis de la situación de la música en la oferta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales en Educación Infantil, Primaria y de Educación Especial. Se realiza un estudio de revisión documental de la legislación que regula el Sistema Educativo Español desde la Ley General de Educación (LGE, 1970) hasta la Ley Orgánica 3/2020, por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE, 2020), se valora la implicación de la música en la educación del alumnado con necesidades educativas especiales, su función educativa, el perfil del profesorado encargado de su enseñanza y se sugieren propuestas de mejora.

Palabras clave: legislación educativa; educación especial; música; educación musical inclusiva; musicoterapia; historia de la educación.

[en] Music in the education of students with special needs education in Spain: Legislative analysis and proposal for improvement

Abstract. This article presents an analysis of the musical situation in the education of students with special educational needs enrolled at Pre-school, Primary and Special Education levels. Based on a documentary review of the legislation that regulates the Spanish Educational System from the General Education Law (LGE, 1970) to the Organic Law 3/2020, which amends the Organic Law on Education (LOMLOE, 2020), implications of music in the education of students with special educational needs, its educational function, the music teacher's profile and suggestions for improvement are presented.

Keywords: educational legislation; special education; music; inclusive music education; musictherapy; educational history.

Sumario. 1. Introducción. 2. Método. 2.1. Objetivo. 2.1.1. Objetivos específicos. 2.2. Procedimiento de recogida y análisis de datos. 2.3. Instrumento. 3. Resultados. 3.1. Música en Educación Infantil, Primaria y Educación Especial. 3.2. Alumnado con necesidades educativas especiales. 3.3. Profesorado. 4. Conclusiones y recomendaciones. 5. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Sabbatella, P.; Del Barrio Aranda, L. (2021). La música en la educación del alumnado con necesidades educativas especiales en España: análisis legislativo y propuesta de mejora. *Revista Electrónica Complutense de Investigación en Educación Musical*, 18, 251-263. <http://dx.doi.org/10.5209/reciem.71411>

1. Introducción

En España, la Ley de Instrucción Pública, Ley Moyano, 1857, fue el primer antecedente legislativo de la escolarización obligatoria del alumnado con deficiencia visual y auditiva (Art.6). En el siglo XX, la Ley 14/1970, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa (LGE), legisló, por primera vez, la escolarización del alumnado con discapacidad en la modalidad Educación Especial. Sin embargo, no fue hasta la aprobación de la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) y del Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial, que se inicia el proceso hacia la inclusión educativa del alumnado con discapacidad, desarrollado en leyes

¹ Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Cádiz (España)

E-mail: patricia.sabbatella@uca.es

<https://orcid.org/0000-0002-2002-1234>

² Facultad de Educación. Universidad de Zaragoza (España)

E-mail: delbarri@unizar.es

<https://orcid.org/0000-0003-4732-4128>

posteriores. La Ley 1/1990, Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) introduce en el Capítulo V, de la Educación Especial, los principios de normalización e integración escolar para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) (Art.36.3). El Real Decreto 696/1995, de Ordenación de la Educación de los alumnos con NEE recoge los principios de la Conferencia Mundial sobre Educación Especial (UNESCO, 1994). Estas ideas generaron cambios filosóficos, metodológicos y terminológicos en el enfoque de la Educación Especial, iniciando el camino hacia la educación inclusiva, regulada posteriormente en la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación (LOCE), Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE) y Ley Orgánica 8/2013, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

La reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) establece en la disposición adicional cuarta, “Evolución de la escolarización del alumnado con NEE”, que en un plazo de diez años los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para atender, en las mejores condiciones, al alumnado con discapacidad, quedando los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios, y escolarizar al alumnado que requiera una atención muy especializada. Esta medida modifica el modelo de escolarización del alumnado con NEE de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

En el ámbito musical, las ideas pedagógicas de Ovidio Decroly (1871-1932) y María Montessori (1869-1952) sirvieron de inspiración a Jacques Dalcroze (1865-1950), Edgard Willems (1890-1978), Carl Orff (1895-1982) y Maurice Martenot (1898-1980). Sus ideas, junto con las de profesionales pioneros de la Psicología y la Psicoterapia Infantil como Melanie Klein (1882-1969), Anna Freud (1895-1982), Donald Winnicott (1896-1971) o Jean Piaget (1896-1980) y de la Musicoterapia como Juliette Alvin (1897-1982), Rolando Benenzon (1939), Gertrud Orff (1914-2000), Paul Nordoff (1909-1977) o Clive Robbins (1927-2011) contribuyeron a establecer los fundamentos teóricos y metodológicos de la enseñanza de la música a personas con discapacidad (Sabbatella, 2005, 2014). La práctica y la investigación contribuyeron al desarrollo de tres enfoques en la utilización de la música en el ámbito de la discapacidad (Sabbatella, 2005):

1. como contenido específico de aprendizaje, orientado a enseñar música al alumnado con discapacidad, desarrollar habilidades musicales y dar acceso a la cultura (Arter y Lavelle, 2000; Foley, 2017; Guthe, 2017; Zdzinski, 2001),
2. con un enfoque psicopedagógico-musical, con el objetivo de utilizar la música para facilitar y promover la adquisición de contenidos curriculares, educar a través de la música y promover el desarrollo integral del alumnado con discapacidad (Adamek y Darrow, 2012; Altun y Eyüpoğlu, 2018; Darrow, 2011; Darrow y Adamek, 2012; Diaz-Santamaría y Moliner, 2020; Legutko y Trissler, 2012; Simpson y Keen, 2011; Wills y Peter, 2000), y
3. con un enfoque terapéutico, que utiliza la música para adquirir, desarrollar y mejorar habilidades en los ámbitos sensorial, perceptivo, motor, emocional, cognitivo y social, orientado a mejorar la calidad de vida (Adamek y Darrow, 2001; Del Barrio, Sabbatella y Mercadal, 2019; Gfeller, 2000; Goodman, 2007; Gu y Hwang, 2019; McFerran y Elefant, 2012; Nordoff y Robbins, 1982; Orff, 1980; Rickson, 2008; Ritter-Cantesanu, 2014; Sabbatella, 2009; Sabbatella y Pérez Gallardo, 2014; Tomlinson, Derrington y Oldfield, 2011; Wilson, 2001).

Estos enfoques dieron paso al desarrollo de ámbitos de actuación profesional en el ámbito educativo que se identifican como: Educación Musical en Educación Especial, Musicoterapia en Educación, Musicoterapia en Educación Especial y Educación Musical Inclusiva (Sabbatella, 2008, 2014).

2. Método

Se realiza un estudio de revisión documental descriptiva de la legislación que regula la Educación Infantil, Primaria y Especial en el Sistema Educativo Español desde la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación (LGE) hasta la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de 30 de diciembre (LOMLOE).

2.1. Objetivo

Describir la situación de la música en la oferta educativa del alumnado con NEE escolarizado en Centros de Educación Infantil y Primaria y en Centros de Educación Especial a partir de la revisión de la legislación educativa española (1970-2020), desde la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación (LGE) hasta la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de 30 de diciembre (LOMLOE).

2.1.1. Objetivos específicos

2.1.1.1. Realizar un análisis legislativo de la situación de la música en la oferta educativa del alumnado con NEE escolarizado en Centros de Educación Infantil y Primaria y en Centros de Educación Especial.

2.1.1.2. Explicar las consecuencias derivadas de la aplicación de la legislación en la situación de la música en la oferta educativa del alumnado con NEE escolarizado en Centros de Educación Infantil y Primaria y en Centros de Educación Especial.

2.1.1.3. Proporcionar recomendaciones y propuestas orientadas a mejorar la situación de la música en la oferta educativa del alumnado con NEE escolarizado en Centros de Educación Infantil y Primaria y en Centros de Educación Especial.

2.2. Procedimiento de recogida y análisis de datos

Se analizan las Leyes Educativas, Reales Decretos y Órdenes que regulan la Educación Infantil, Primaria y Especial en el Sistema Educativo Español en el periodo 1970-2020 (tabla 1). El análisis documental se limita a la legislación estatal que regula la enseñanza de la música en el alumnado con NEE.

Tabla 1. *Legislación que regula la Educación Infantil, Primaria y Especial en España (1970-2020)*

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	EDUCACIÓN ESPECIAL
Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.	
Orden de 2 de diciembre de 1970, por la que se aprueban las Orientaciones Pedagógicas para la EGB. Orden de 27 de julio de 1973, por la que se aprueban las orientaciones pedagógicas para la Educación Preescolar.	
	Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial. MEC
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.	
Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los objetivos correspondientes al nivel de Educación Primaria y a las distintas áreas. Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil.	Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. Ministerio de Educación y Ciencia.
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.	
Real Decreto 829/2003 y Real Decreto 830/2003 de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de Educación Infantil y Primaria.	
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	
Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Primaria y Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.	
Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.	
Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.	
Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	

2.3. Instrumento

A partir del análisis de contenido del desarrollo normativo de la legislación se construye una matriz de recogida y análisis de datos, organizada en un sistema de tres categorías y dos subcategorías (tabla 2).

Tabla 2. *Matriz de recogida y análisis de datos*

CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS
1. Música en EI, EP y EE	1.1. Finalidad educativa de la música
	1.2. Área curricular y asignación horaria
2. Alumnado con NEE	2.1. Finalidad educativa y escolarización del alumnado con NEE
	2.2. Adaptaciones curriculares

3. Profesorado	3.1. Profesorado encargado de la enseñanza de la música
	3.2. Profesorado encargado del alumnado con NEE

3. Resultados

3.1. Música en Educación Infantil, Primaria y Educación Especial

3.1.1. Finalidad educativa de la música

En Educación Infantil, la legislación hace referencia a la finalidad educativa de la música desde el aspecto expresivo y de comunicación, incluyéndose desde la LOMLOE el desarrollo artístico. En Educación Primaria, se refiere a ella de manera más global desde la expresión estética y artística, excepto en la LOCE que se refiere a la expresión rítmica y vocal y la LOMLOE integra su contribución al desarrollo artístico. No se encontró información sobre los fines de la enseñanza de la música en la Educación Especial, por lo que no se incluye en la tabla 3.

Tabla 3. *Finalidad educativa de la música*

EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA
LGE (1970)	
Art 14.1. La Educación Preescolar comprende (...) expresión rítmica y plástica (...)	Art. 16. En la EGB la formación se orientará (...) a la <i>iniciación en la apreciación y expresión estética y artística</i> (...)
LOGSE (1990)	
Art. 8 b) Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y de comunicación.	Art. 13 f) Utilizar los diferentes medios de representación y expresión artística.
LOCE (2002)	
Art. 12. 1. Finalidad de la EI (No incluye la música)	Art. 15 k) Iniciarse en la valoración y en la producción estética de las diferentes manifestaciones artísticas, así como en la expresión plástica, rítmica y vocal.
LOE (2006)	
Art.13 g) Iniciarse (...) en el movimiento, el gesto y el ritmo.	Art. 16.2 (...), el sentido artístico, la creatividad (...)
LOMCE (2013)	
Mantiene lo dispuesto en la LOE.	Mantiene lo dispuesto en la LOE.
LOMLOE (2020)	
Art.12. 3. (...) contribuir al desarrollo (...) y artístico (...)	Mantiene lo dispuesto en la LOE.

3.1.2. Área curricular y asignación horaria

En Educación Infantil, la música forma parte de las áreas obligatorias: Expresión Dinámica, Rítmica y Plástica (LGE); Comunicación y Representación (LOGSE), Expresión Artística y Creatividad (LOCE), y Lenguajes: Comunicación y representación (LOE, LOMCE, LOMLOE), pero no se especifica asignación horaria. En Educación Primaria es parte de Expresión Dinámica (LGE) y desde la LOGSE del área curricular Educación Artística integrada por las materias Plástica, Música y Dramatización, quedando reducidas, en la LOCE, a Plástica y Música. En la LOE, la Educación Artística (Música y Plástica) pasa a ser una asignatura específica de carácter opcional (Art.18.3) y el RD 126/2014 deja su oferta a consideración de las Administraciones autonómicas y los centros educativos. La LOMLOE (art.18) establece que el área de Educación Artística pueda desdoblarse en “Educación Plástica y Visual” y en “Música y Danza”. Desde la LOCE, se reduce la carga horaria del área de Educación Artística y en la LOMLOE la nueva configuración del área vincula la música y la danza, disciplinas artísticas diferentes o complementarias y resta independencia disciplinar a la música afectando indirectamente a su asignación horaria. En Educación Especial la presencia curricular de la música no se define por lo que no se incluye en la tabla 4.

Tabla 4. *Área curricular y asignación horarias*

EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA
LGE (1970)	
Orden de 27 de julio de 1973. 1. Área Expresión Dinámica, Rítmica y Plástica. Expresión Artística, se divide en Expresión Plástica y <i>Expresión Musical</i> Asignación horaria: No especificada	Orden de 2 de diciembre de 1970 Áreas de Expresión (...) Expresión Dinámica Asignación horaria: No especificada
LOGSE (1990)	
Real Decreto 1333/1991 C. Área de la Comunicación y Representación. <i>IV. Expresión Musical</i> Asignación horaria: No especificada	Art. 14. (...) se organizará en áreas obligatorias con carácter global e integrador. El área de <i>Educación Artística</i> se divide en Educación Plástica, <i>Música</i> y Dramatización. Real Decreto 1006/1991, Anexo 2 Horario Escolar. <i>Área de Educación Artística</i> : 1º ciclo: 140h; 2º ciclo: 105h; 3º ciclo: 105h.
LOCE (2002)	
Real Decreto 829/2003 Art. 4. Los contenidos educativos de la EI se organizarán de acuerdo con las siguientes áreas: (...) <i>E. Expresión Artística y Creatividad</i> Asignación horaria: No especificada	Real Decreto 830/2003 Art. 4. (...) las áreas serán Ciencia, Geografía e Historia, <i>Educación Artística</i> , (...). Anexo 2: Horario Escolar. Área de Educación Artística (Plástica y Música). 1º ciclo: 105h; 2º ciclo: 105h; 3º ciclo: 105h.
LOE (2006)	
Real Decreto 1630/2006 Art. 6. Enseñanzas mínimas del Segundo Ciclo de Educación Infantil. 1. Las áreas del segundo ciclo de la EI son: (...) <i>Lenguajes: Comunicación y representación</i> . La educación musical se incluye: <i>Bloque 3. Lenguaje artístico</i> Asignación horaria: No especificada	Art.18. 1. La etapa de EP (...) se organiza en áreas, (...) con <i>carácter global e integrador</i> . c) En función de la regulación (...) que establezca cada Administración educativa y de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas deben cursar al menos una de las siguientes áreas del bloque de <i>asignaturas específicas</i> : 1º <i>Educación Artística</i> Real Decreto 1513/2006. Anexo2. Áreas de Educación Primaria <i>Educación Artística</i> (Lenguaje Plástico y Musical). Anexo 3. Horario. 1º ciclo: 105h; Segundo ciclo: 105h; 3º ciclo: 105h.
LOMCE (2013)	
Mantiene lo dispuesto en la LOE	Real Decreto 126/2014, Art.8.3.c) (...) cada Administración educativa y de la oferta de los centros docentes, al menos una de las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas: 1. <i>Educación Artística</i>
LOMLOE (2020)	
Mantiene lo dispuesto en la LOMCE.	Art. 18. 2. Las áreas (...) son b) Educación Artística, que se podrá desdoblar en Educación Plástica y Visual, por una parte, y Música y Danza, por otra.

3. 2. Alumnado con necesidades educativas especiales

3.2.1. Finalidad educativa y escolarización del alumnado con NEE

Desde la LGE, la Educación Especial es parte integrante del sistema educativo (RD 334/1985, Art.1). Las opciones de escolarización son: centros de educación infantil y primaria, unidades de educación especial en centros de educación primaria y centros de educación especial. Desde la LOGSE, la atención al alumnado con NEE se rige por los principios de normalización y de integración escolar y propone la escolarización en Centros de Educación Especial cuando no sea posible en un centro ordinario. En la LOCE, la escolarización contempla la integración del alumnado en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, centros de educación especial o en escolarización combinada. La LOE y la LOMCE se rigen por los principios de normalización e inclusión y plantean la escolarización en unidades o centros de educación especial cuando no es posible en el marco de las medidas de

atención a la diversidad en los centros ordinarios (LOE, Art.64) y asegurará la no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo (LOMCE, Art.79 bis 2). Como rasgo distintivo, la LOMLOE establece un plazo de diez años para que los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para atender al alumnado con discapacidad, relegando a los centros de Educación Especial como centros de referencia y de apoyo, y de escolarización del alumnado que requiera una atención muy especializada. Esta medida modifica el modelo de escolarización del alumnado con NEE y promueve la completa inclusión educativa, la equidad y la compensación de las desigualdades en educación (tabla 5).

Tabla 5. *Finalidad educativa y escolarización del alumnado con NEE*

LGE (1970)
<p><i>Capítulo VII. Educación Especial</i></p> <p>Art.51. La educación de los deficientes e inadaptados, (...), se llevará a cabo en Centros especiales, fomentándose el establecimiento de unidades de EE en Centros docentes de régimen ordinario para los deficientes leves cuando sea posible.</p> <p>Real Decreto 334/1985</p> <p><i>Capítulo I. De la Educación Especial: Disposiciones generales</i></p> <p>Art.1. El derecho de todos los ciudadanos a la educación se hará efectivo, con respecto a las personas afectadas por disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales o por inadaptaciones, a través de la EE (...).</p> <p>Art.2. 1. La EE (...) se concretará bien en la atención educativa y temprana anterior a su escolarización, o bien en los apoyos y adaptaciones precisos para que los alumnos disminuidos o inadaptados puedan llevar a cabo su proceso educativo en los Centros ordinarios (...), en el régimen de mayor integración posible, o en los Centros o unidades de EE.</p> <p>Art.2.2. La escolarización en Centros o unidades específicas de EE, sólo se llevará a cabo cuando por la gravedad, (...), el alumno requiera apoyos o adaptaciones distintos o de mayor grado a los que podrían proporcionársele en los Centros ordinarios (...)</p> <p><i>Capítulo IV. De los Centros para Educación Especial</i></p> <p>Art.21. Los Centros específicos de EE facilitarán, (...) el paso a los Centros ordinarios de los alumnos disminuidos o inadaptados (...).</p>
LOGSE (1990)
<p><i>Capítulo V. De la Educación Especial</i></p> <p>Art.36.3. La atención al alumnado con NEE se regirá por los principios de normalización y de integración escolar.</p> <p>Art. 37.3. La escolarización en unidades o centros de EE sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada (...), de modo que pueda favorecerse, (...) el acceso (...) a un régimen de integración.</p> <p>Real Decreto 696/1995</p> <p>Capítulo 1. Principios y disposiciones generales</p> <p>Art. 1. (...) la regulación de las condiciones para la atención educativa a los alumnos con necesidades especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia educativa y escolar, o debidas a condiciones personales de sobredotación y de discapacidad psíquica, motora o sensorial.</p> <p>Art.2. El derecho a la educación se hará efectivo (...), cuando sea preciso, a través de la EE (...)</p> <p>Art. 3.1. La atención educativa (...) comenzará tan pronto como se adviertan circunstancias que aconsejen tal atención (...) o se detecte riesgo de aparición de discapacidad.</p> <p>Art. 3.2. Los alumnos con NEE, temporales o permanentes, (...) condiciones personales de sobredotación y de discapacidad psíquica, motora o sensorial, serán escolarizados en los centros y programas ordinarios. Sólo cuando (...) las necesidades de dichos alumnos no puedan ser satisfechas en un centro ordinario, se propondrá su escolarización en centros de EE.</p>
LOCE (2002)
<p><i>Capítulo VII. De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas</i></p> <p>Art.44.1. Los alumnos con NEE que requieran (...) determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, tendrán una atención especializada, con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y con la finalidad de conseguir su integración (...)</p> <p>Art. 45.1. Los alumnos con NEE serán escolarizados en función de sus características, integrándolos en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, en centros de EE o en escolarización combinada.</p> <p>Art. 46.1. La escolarización de los alumnos con NEE comenzará y finalizará con las edades establecidas (...) para el nivel y la etapa correspondiente. (...)</p>

LOE (2006)
<p><i>Título II. Capítulo I. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo</i></p> <p>Art.71.1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos (...).</p> <p>Art.73. Se entiende por alumnado que presenta NEE, aquel que requiera, (...) determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.</p> <p>Art. 74.1. (...) se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad (...) pudiendo introducirse medidas de flexibilización (...). La escolarización (...) en unidades o centros de EE (...) sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en (...) los centros ordinarios.</p>
LOMCE (2013)
<p>Art.79 bis 2. Medidas escolarización y atención</p> <p>La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.</p>
LOMLOE (2020)
<p>Art. 73. 1. Se entiende por alumnado que presenta NEE, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje (...).</p> <p>Art. 81.1. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización (...)</p> <p>Art.87. 1. Con el fin de asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación (...) por razones socioeconómicas o de otra naturaleza (...) establecerán una proporción equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios (...).</p> <p>Disposición adicional cuarta. <i>Evolución de la escolarización del alumnado con NEE.</i> Las Administraciones educativas velarán para que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas (...). El Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollará un plan para que, en el plazo de diez años, (...) los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para atender (...) al alumnado con discapacidad. Las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo (...) a los centros de EE para que (...), además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.</p>

3. 2.2. Adaptaciones curriculares

La LGE establece la adaptación educativa mediante los programas de Desarrollo Individual (Art.52) orientados a la formación profesional (RD 334/1985, Art.7.3). La LOGSE implementa planes de actuación adaptados a las necesidades educativas del alumnado (Art.36.2) y adaptaciones curriculares significativas previa evaluación psicopedagógica (RD 696/1995, Art.7.2). La LOCE, la LOE y la LOMCE continúan lo establecido en la LOGSE. Como novedad, la LOE promueve la escolarización del alumnado con NEE en Educación Infantil (Art.74). Todas estas leyes, destacan la importancia de la detección temprana y la evaluación de las necesidades del alumnado por equipos profesionales cualificados. La LOMLOE en su filosofía de la plena inclusión del alumnado con discapacidad en la educación ordinaria, no utiliza el término adaptaciones curriculares, y lo sustituye por “la práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas” a fin de garantizar la adaptación de los procesos de evaluación a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. (Art.19; 20.5; 20 bis) (tabla 6).

Tabla 6. *Adaptaciones curriculares*

LGE (1970)
<p>Capítulo 7. Educación Especial</p> <p>Art.52. (...) El MEC, en colaboración con los Departamentos y Organismos competentes, establecerá los objetivos, estructuras, duración, programas (...) que se ajustarán a los niveles, aptitudes y posibilidades de desenvolvimiento de cada deficiente o inadapado y no a su edad.</p> <p>Real Decreto 334/1985</p> <p>Capítulo II. Del inicio y escolarización de la Educación Especial</p> <p>Art.7.3. En los Centros específicos de EE, se prestará atención a los procesos de socialización y al desarrollo de habilidades y destrezas manipulativas que se continuarán con las actividades de pre-talleres, preparatorias de una Formación Profesional Específica.</p> <p>Capítulo III. De los apoyos y adaptaciones de la Educación Especial</p> <p>Art.17.3. El contenido, programas, desarrollo y alcance de la Educación Básica impartida en los Centros de EE, se adaptarán mediante un Programa de Desarrollo Individual a la capacidad física e intelectual del alumno y se acomodarán a su desarrollo psicobiológico (...). Cuando el alumno no pueda adquirir los contenidos mínimos (...), su Programa de Desarrollo individual se orientará a desarrollar los procesos de socialización, la autonomía personal y las habilidades manipulativas.</p>
LOGSE (1990)
<p>Art.36.2. La identificación y valoración de las NEE se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones, que establecerán (...) planes de actuación en relación con las necesidades educativas específicas de los alumnos.</p> <p>Real Decreto 1333/1991. E. <i>Principios metodológicos</i>. Con objeto de garantizar la mejor atención educativa (...) los Profesores de EI compartirán con los equipos interdisciplinarios (...) la toma de decisiones que permitan introducir ajustes en la planificación educativa.</p> <p>Real Decreto 696/1995. <i>Capítulo 1. Principios y disposiciones generales</i></p> <p>Art.7.2. (...) podrán llevarse a cabo adaptaciones curriculares significativas que afecten a los elementos prescriptivos del currículo, previa evaluación psicopedagógica (...).</p> <p>Art.7.3 Las adaptaciones curriculares individualizadas servirán de base a las decisiones sobre los apoyos complementarios que deban prestarse a los alumnos con NEE.</p>
LOCE (2002)
<p>Art.45.2. (...) se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones quienes establecerán (...) planes de actuación en relación con las necesidades educativas de cada alumno. Se introducirán las adaptaciones en el plan de actuación y la modalidad de escolarización</p>
LOE (2006)
<p><i>Título II. Capítulo I. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Sección I. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales</i></p> <p>Art.74. 4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la EI del alumnado que presente NEE y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de EP y secundaria obligatoria.</p>
LOMCE (2013)
<p>Mantiene lo dispuesto en la LOE.</p>
LOMLOE (2020)
<p>Art.19.1. (...) se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa; en la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje (...).</p> <p>Art.20.5. Los referentes de la evaluación en el caso de alumnos y alumnas con NEE serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo (...).</p> <p>Art.20 bis. (...) énfasis en la atención individualizada (...), en la realización de diagnósticos precoces (...).</p>

3.3. Profesorado

3.3.1. Profesorado encargado de la enseñanza de la música

En la LGE, los profesores de Educación Preescolar y de Educación General Básica son profesores generalistas que imparten todas las materias. Desde la LOGSE hasta la actualidad, son los profesores con el título de Maestro y la especialidad en Educación Infantil o el título de Graduado/a en Educación Infantil, los que imparten todas las áreas curriculares de la etapa. Respecto a la enseñanza de la música, no queda definido el profesorado encargado de la misma.

En Educación Primaria, la LOGSE estipula que las especialidades sean impartidas por maestros especialistas, quedando la música a cargo del maestro especialista en Educación Musical (Cap.II,Art.16) y desde la LOE (Art.93.2) pasa a ser impartida por maestros de Educación Primaria con la especialización o cualificación correspondiente al

transformarse los estudios de Diplomatura de Maestro en Educación Musical en estudios de Grado en Educación Primaria Mención Música, estando vigente en la actualidad. En Educación Especial, tampoco queda definido el profesorado encargado de la enseñanza de la música (tabla 7).

Tabla 7. *Profesorado encargado de la enseñanza de la música*

EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA
LGE (1970)	
<i>Título III. Profesorado. Cap. I. Art. 102.1.a)</i> Profesores de Educación Preescolar y de <i>Educación General Básica</i> , título de Diplomado universitario (...).según las especialidades.	<i>Título III. Profesorado. Cap. I. Art. 102.1.a)</i> Profesores de Educación Preescolar y de <i>Educación General Básica</i> , título de Diplomado universitario (...).según las especialidades.
LOGSE (1990)	
<i>Título I. De las Enseñanzas de Régimen General. Cap. I. Art.10.</i> (...) impartida por maestros con la especialización correspondiente.	<i>Título I. De las Enseñanzas de Régimen General. Cap. II. Art.16.</i> (...) La enseñanza de la música (...) será impartida por maestros con la especialización correspondiente.
LOCE (2002)	
<i>Título I. De la Estructura del Sistema Educativo. Cap. III. Art.11.</i> (...) impartida por maestros con la especialidad correspondiente.	<i>Título I. De la Estructura del Sistema Educativo. Cap. IV. Art.19.</i> (...) La enseñanza de la música (...) será impartida por maestros con las especialidades correspondientes.
LOE (2006)	
<i>Título III. Cap. II. Art.92.2</i> (...) profesores con el título de Maestro y la especialidad en EI o el título de Grado equivalente (...)	<i>Título III. Cap. II. Art.93.2</i> (...) La enseñanza de la música (...) será impartida por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.
LOMCE (2013)	
Mantiene lo dispuesto en la LOE.	Mantiene lo dispuesto en la LOE.
LOMLOE (2020)	
Mantiene lo dispuesto en la LOMCE.	Mantiene lo dispuesto en la LOMCE.

3.3.2. Profesorado encargado del alumnado con NEE

Desde la LGE hasta la vigente LOMLOE se establece la necesidad de contar con profesorado de distintas especialidades y con profesionales especializados, entre los que la LGE menciona: logopedia, fisioterapia, psicoterapia y psicomotricidad.

En las leyes posteriores, estas especialidades se describen de forma general como “profesores de las especialidades correspondientes y profesionales cualificados”. Ninguna ley menciona al profesorado de música en la atención del alumnado con NEE (tabla 8).

Tabla 8. *Profesorado encargado del alumnado con NEE*

LGE (1970)
Real Decreto 334/1985 Capítulo III. De los apoyos y adaptaciones de la Educación Especial Art.14. Los tratamientos y atenciones personalizadas, (...), comprenderán, fundamentalmente, la logopedia, la fisioterapia, la psicoterapia, la psicomotricidad, o cualquier otro que se estimara conveniente. Art. 15. 1. Los apoyos (...) serán desarrollados por profesionales especializados en las distintas disciplinas, integrados en equipos (...) Art.15.3. Las tareas de refuerzo pedagógico (...) serán desarrolladas por Maestros en posesión de las titulaciones reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el campo de la Educación Especial (...). Art. 25.1. En los Centros específicos de EE, el profesorado y demás personal interdisciplinario habrá de poseer la titulación requerida a su respectiva función y, en su caso, la especialización, experiencia y aptitud necesarias (...).

LOGSE (1990)
<p>Capítulo V. De la Educación Especial Art.37.1. (...) el sistema educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados (...).</p> <p>Real Decreto 696/1995 <i>Capítulo I. Principios y disposiciones generales</i> Art.8.3. En las plantillas del Cuerpo de Maestros se incluirán los puestos de trabajo de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje que deban existir en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (...)</p>
LOCE (2002)
<p><i>Capítulo VII. De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas</i> Art.47.1 Las Administraciones educativas dotarán a los centros (...) del personal especializado (...) para garantizar la escolarización de alumnos con NEE.</p>
LOE (2006)
<p><i>Título II. Capítulo I. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo</i> Art.72. Recursos. 1. (...) las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las <i>especialidades correspondientes</i> y de profesionales cualificados (...)</p>
LOMCE (2013)
Mantiene lo dispuesto en la LOE.
LOMLOE (2020)
Mantiene lo dispuesto en la LOMCE.

4. Conclusiones y recomendaciones

Esta investigación describe la situación de la música en la oferta educativa del alumnado con NEE escolarizado en Educación Infantil, Primaria y Educación Especial en los últimos 50 años (1970-2020), a partir del análisis de la legislación educativa vigente en el periodo indicado. Sus resultados visibilizan una serie de aspectos en los cuales se han logrado avances y otros que necesitan ser mejorados. A los fines de este estudio y siguiendo las categorías de análisis, se presentan las conclusiones y una serie de recomendaciones orientadas a mejorar los aspectos estudiados de las que se desprenden implicaciones futuras.

En cuanto a la situación general de la música y su finalidad educativa, en Educación Infantil y en Educación Primaria la implementación de los principios de integración escolar (LOGSE) e inclusión educativa (LOE) permiten que el alumnado con NEE escolarizado en estos centros, y/o en modalidad de escolarización combinada o mixta, accedan a la música como contenido específico de aprendizaje. En Educación Especial, el Real Decreto 696/1995 establece que la oferta educativa se organice según los principios de la educación básica obligatoria. Sin embargo, la enseñanza de la música no se oferta del mismo modo que en Educación Primaria, ya que no queda definida en la legislación su finalidad educativa, ni su presencia como área curricular. Estas diferencias constituyen una debilidad legislativa en el cumplimiento de los principios de no discriminación y normalización enunciados en la LOGSE y una situación de desventaja educativa que afecta el acceso a la música del alumnado con NEE escolarizado en centros de Educación Especial. Esta situación podría cambiar debido a la reciente aprobación de la LOMLOE (2020) y las modificaciones introducidas en la disposición adicional cuarta, “Evolución de la escolarización del alumnado con NEE”, en la que se legisla la plena escolarización de este alumnado en los Centros de Educación Infantil y Primaria, facilitando el acceso a la música en las mismas condiciones que el resto del alumnado. La LOMLOE prevé que los centros de Educación Especial pasen a ser centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios y solamente escolaricen al alumnado con discapacidad que requiera una atención muy especializada. Aunque esta revisión legislativa pueda garantizar el acceso a la música del alumnado escolarizado en centros ordinarios, no hace ninguna referencia a este tema en la escolarización del alumnado en centros de Educación Especial. Se considera necesaria la concreción de este aspecto a través de su desarrollo y regulación legislativa para garantizar al alumnado con NEE escolarizado en centros de Educación Especial el acceso al conocimiento y experiencia práctica de la música y al desarrollo complementario de sus capacidades en los ámbitos psicomotor, afectivo, cognitivo y social, recibiendo tratamientos especializados en este ámbito musical.

El conjunto de la legislación revisada señala la importancia de la detección temprana y evaluación de las necesidades del alumnado para facilitar la escolarización, adaptar el proceso de enseñanza-aprendizaje y realizar “modificaciones y adaptaciones curriculares” tomando en consideración el grado de discapacidad y las necesidades específicas. Con el paso del tiempo, la legislación ha ido incorporando modificaciones y nuevas aportaciones, siendo las últimas las establecidas en la LOMLOE (2020) en términos de “mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas y otras medidas adecuadas”. Sin embargo, transcurridos 25 años desde la promulgación del Real Decreto 696/1995, de ordenación de la educación de los alumnos con NEE, no se han establecido directrices específicas que orienten las adaptaciones curriculares en el ámbito musical, aspecto que constituye una debilidad y hace necesaria

su revisión siguiendo los enfoques terapéutico y psicopedagógico de la música adaptando su finalidad, enfoque, objetivos, metodología y criterios de evaluación a las necesidades del alumnado (Sabbatella, 2005). Contar con un marco legislativo que regule y oriente los enfoques de utilización de la música con el alumnado con NEE promovería el desarrollo de buenas prácticas orientadas a ofrecer una atención musical especializada que potencie su desarrollo individual y su inclusión educativa y social.

Un agente determinante en la escolarización del alumnado es el profesorado, cuya actuación requiere de una continua actualización, especialmente en el ámbito musical. Con la aprobación de la LOGSE (1990) se establece la creación de la figura profesional de maestro especialista en Educación Musical, encargado de impartir la música en la Educación Primaria, sin embargo, esta ley no contempla su actuación en la Educación Infantil y la Educación Especial. Esta diferencia constituye una debilidad, por una parte, en la atención y oferta educativa musical del alumnado con NEE escolarizado en Educación Infantil y en Educación Especial y por otra, en la proyección y alcance profesional de la figura de maestro especialista en Educación Musical. La paulatina integración del alumnado con NEE en los centros de Educación Infantil y Primaria (LOGSE) y la puesta en marcha de la educación inclusiva (LOE), plantea por una parte, la necesidad de revisar la formación inicial del profesorado y por otra, la actualización permanente del profesorado en activo. En la formación inicial del profesorado se detecta la necesidad de actualizar los planes de estudio del grado en Educación Primaria mención Educación Musical para que el estudiante adquiera los conocimientos y desarrolle las competencias psicopedagógico-musicales que le permitan adaptar el proceso de enseñanza-aprendizaje musical a las necesidades del alumnado con NEE, escolarizado en centros de Educación Primaria o en situación de escolarización combinada. La especialización del profesorado en activo en los nuevos enfoques de enseñanza de la música para atender al alumnado con NEE, debería formar parte de las líneas prioritarias formativas promovidas desde las Administraciones educativas en los siguientes ámbitos de estudio: Educación Musical Inclusiva, Educación Musical en Educación Especial y Musicoterapia en Educación y en Educación Especial. De esta forma, se daría respuesta a las debilidades identificadas que coinciden con lo expresado en la literatura sobre la necesidad de formación del profesorado y la atención del alumnado con NEE en contextos musicales inclusivos (Altun y Eyüpoğlu, 2018; Gu & Hwang, 2019) y se actuaría en consonancia con lo establecido en la legislación respecto la actualización y mejora de la calidad de la formación permanente del profesorado (LOE, LOMCE, LOMLOE).

Coincidimos con Díaz-Santamaría y Moliner (2020) en que la utilización de la música en Educación Especial está influenciada por el enfoque terapéutico-musical, situación que requiere incorporar nuevas figuras profesionales especializadas que garanticen la integración de los enfoques terapéutico y psicopedagógico de la música en la atención del alumnado con NEE, con un perfil profesional de musicoterapeuta especializado en educación o de maestro especialista en Educación Musical con formación universitaria en Musicoterapia (Sabbatella, 2014). La incorporación de musicoterapeutas especializados en Educación, en los centros de Educación Especial, Educación Infantil y Primaria y en los equipos psicopedagógicos de los mismos, supondría una medida de actuación y mejora en la atención e intervención educativa del alumnado con NEE y en su regulación legislativa. La función del musicoterapeuta incluiría tanto la atención directa al alumnado con NEE como el asesoramiento al profesorado de Educación Musical y de Educación Especial en el diseño e implementación de adaptaciones curriculares, prácticas musicales inclusivas o experiencias musicales que promuevan el aprendizaje. Esta propuesta refuerza su fundamentación con la aprobación de la LOMLOE (2020) que promueve la plena escolarización del alumnado con discapacidad en centros de Educación Infantil y Primaria y relega las funciones de los centros de Educación Especial a centros de referencia y apoyo, asumiendo la escolarización del alumnado con discapacidad que requiere una atención muy especializada. Esta situación refuerza la necesidad de incorporar la figura profesional de un musicoterapeuta con formación universitaria de Grado o postgrado en Musicoterapia que desempeñe las funciones indicadas anteriormente: la atención directa del alumnado con NEE y tareas de asesoramiento y colaboración con el profesorado de Educación Musical y de Educación Especial.

Llegado el año 2021, la educación inclusiva es una realidad. Garantizar el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, su integración en la sociedad, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la igualdad de oportunidades a través de la música permitirá visibilizar el potencial que esta tiene como agente de transformación individual y social. Lograr su consolidación, requiere de una transformación legislativa, administrativa y educativa profundas, así como una mejora de la formación de los profesionales de la música dedicados a la atención de las personas con discapacidad, siendo estos los desafíos a alcanzar en la década que se inicia.

5. Referencias bibliográficas

- Adamek, M. y Darrow, A. (2001). *Music therapy in Special Education*. Silver Spring: American Music Therapy Publications.
- Adamek, M. y Darrow, A. (2012). Music Participation as a Means to Facilitate Self-Determination and Transition to Community Life for Students with Disabilities. En The John F. Kennedy Center for the Performing Arts, *The Intersection of Arts Education and Special Education* (pp.101-112). Washington: The John F. Kennedy Center for the Performing Arts. Recuperado de https://www.kennedy-center.org/globalassets/education/networks-conferences--research/research--resources/vsa-resources/parents-and-educators/professional_papers_vol_1.pdf

- Altun, Z. D. y Eyüpoğlu, G. (2018). Investigating Views and Practices of Music Teachers' about Inclusive Education. *Journal of Education and Training Studies*, 6 (11), 83-94. <https://doi.org/10.11114/jets.v6i11.3466>
- Arter, Ch. y Lavelle, D. (2000). Escuchar atentamente. Ventajas derivadas de enseñar música a estudiantes discapacitados visuales. *Entre dos mundos: revista de traducción sobre discapacidad visual*, 14, 5-12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2137239>
- Darrow, A. (2011). Early Childhood Special Music Education. *General Music Today*, 24 (2), 28-30. <https://doi.org/10.1177/1048371310385329>
- Darrow, A. y Adamek, M. (2012). Preparing for the Future: Music Students with Special Education Needs in School and Community Life. En G. E. McPherson & G.F. Welch (Eds.), *The Oxford Handbook of Music Education*, 2 (pp. 81-95). Oxford University Press.
- Del Barrio, L.; Sabbatella, P.L. y Mercadal-Brotons, M. (2019). Musicoterapia en Educación: un proyecto de innovación orientado a la inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales. *Música Hodie*, 18, 1-13. <https://doi.org/10.5216/mh.v19.51723>
- Díaz Santamaría, S. y Moliner García, O. (2020). Redefiniendo la Educación Musical Inclusiva: Una revisión teórica. *Revista Electrónica Complutense de Investigación en Educación Musical – RECIEM*, 17, 21-31. <https://doi.org/10.5209/reciem.69092>
- Foley, S. V. (2017). Music Education and Its Impact on Students with Special Needs. *Scholarship and Engagement in Education*, 1 (1) Article 11. Recuperado de <https://scholar.dominican.edu/seed/vol1/iss1/11>
- Gfeller, K. (2000). Musicoterapia en el Entorno Educativo. En W. Davis; K. Gfeller y M. Thauth, *Introducción a la Musicoterapia: Teoría y Práctica* (pp. 275-286). Barcelona: Boileau.
- Goodman, K. D. (2007). *Music therapy groupwork with special needs children: The evolving process*. Springfield, Illinois: Charles C Thomas Publisher.
- Gu, S. S. y Hwang, S. (2019). Music Teachers' Perceptions of the Music Therapy Curriculum in Special Education Schools. *Journal of Music and Human Behavior*, 16 (1), 89-117. <https://doi.org/10.21187/jmh.2019.16.1.089>
- Guthe, E. (2017). The choral process: Enhancing the success of students with disabilities within the choral structure. *The Choral Journal*, 57 (10), 51-56. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/26412764?seq=1>
- Legutko, R. S., y Trissler, T. T. (2012). The Effects of Background Music on Learning Disabled Elementary School Students' Performance in Writing. *Current Issues in Education*, 15 (1), 1-9.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad (LISMI) (BOE nº 103, de 30 de abril de 1982).
- Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre (Ley Moyano, 1857). (Gaceta de Madrid nº 1710, de 10 de septiembre de 1857).
- Ley Orgánica 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE nº 187, de 6 de agosto de 1970).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE nº 238, de 4 de octubre de 1990).
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE nº 307, de 24 de diciembre de 2002).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020).
- McFerran, K. & Elefant, C. (2012). A Fresh Look at Music Therapy in Special Education. *The Oxford Handbook of Music Education*, volume 2 (1 ed., pp. 50-64) Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199928019.013.0004>
- Nordoff, P. & Robbins, C. (1982). *Music therapy in special education*. San Luis: MMB Music.
- Orden de 2 de diciembre de 1970, Orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica (BOE nº 293, de 8 de diciembre de 1970).
- Orff, G. (1980). *The Orff Music Therapy*. New York: Schott.
- Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial (BOE nº 65, de 16 de marzo de 1985).
- Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los objetivos correspondientes al nivel de Educación Primaria y a las distintas áreas (BOE nº 152, de 26 de junio de 1991).
- Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. (BOE nº 131, de 2 de junio de 1995).
- Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria (BOE nº 157, de 2 de julio de 2003).
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE nº 293, de 8 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE nº 52, de 1 de marzo de 2014).
- Rickson, D. (2008). The Potential Role of Music in Special Education (The PROMISE) - New Zealand Music Therapists' Consider Collaborative Consultation. *New Zealand Journal of Music Therapy*, 6, 76-97.
- Ritter-Cantesanu, G. (2014). Music Therapy and the IEP Process. *Music Therapy Perspectives*, 32 (2), 142-152. <https://doi.org/10.1093/mtp/miu018>
- Sabbatella, P. (2005). Intervención Musical en el Alumnado con Necesidades Educativas Especiales: Delimitaciones conceptuales desde la Pedagogía Musical y la Musicoterapia. *Tavira*, 20, 123-139.

- Sabbatella, P. (2008). Educación Musical Inclusiva: Integrando perspectivas desde la Educación Musical y la Musicoterapia Educativa. En M.A. Ortiz Molina (Coord.). *Música, Arte, Dialogo y Civilización*, (pp. 255-268). Coimbra: Centro para la Música y Artes Interculturales y Grupo de Investigación HUM-742. Universidad de Granada. ISBN 978-989-95257-5-7. Recuperado de <http://hum742.ugr.es/media/grupos/HUM742/cms/MUSICA.%20ARTE.%20DIALOGO.%20CIVILIZACION.pdf>.
- Sabbatella, P. (2009). Musicoterapia educativa en parálisis cerebral: un modelo de intervención en Educación Infantil. *Actas del VII Encuentro Regional Latinoamericano-ISME*. Buenos Aires: ISME.
- Sabbatella, P. (2014). Atención a la Diversidad en Educación Musical: Orientaciones Teóricas y Metodológicas para su Aplicación en el Aula. En J.L. Aróstegui (Ed.), *La Música en Educación Primaria. Manual de Formación del Profesorado* (pp. 247-278). Madrid: Dairea.
- Sabbatella, P. y Pérez Gallardo, G. (2014). Musicoterapia en educación: proyecto de trabajo colaborativo para atender alumnado con trastorno generalizado del desarrollo. *Actas V Congreso Nacional de Musicoterapia* (pp. 31-33). Barcelona: Associació Catalana de Musicotèrapia.
- Simpson, K., & Keen, D. (2011). Music Interventions for Children with Autism: Narrative Review of the Literature. *Journal of Autism & Developmental Disorders*, 41 (11), 1507-1514. <https://doi.org/10.1007/s10803-010-1172-y>.
- Tomlinson, J; Derrington, P. y Oldfield, A. (2011). *Music Therapy in Schools: Working with Children of All Ages in Mainstream and Special Education*. London: Jessica Kingsley Publishers.
- UNESCO (1994). *Declaración de Salamanca y Marco de acción ante las necesidades educativas especiales*. París: UNESCO.
- Wills, P. y Peter, M. (2000). *Música para todos. Desarrollo de la música en el currículo de alumnos con necesidades educativas especiales*. Madrid: Akal.
- Wilson, B. (2001). *Models of music therapy intervention in school settings*. Silver Spring: American Music Therapy Association.
- Zdzinski, S. (2001). Instrumental Music for Special Learners: By making minor adaptations, instrumental music teachers can find ways to include special learners in their classes. *Music Educators Journal*, 87 (4), 17-18. <https://doi.org/10.2307/3399721>.